

**AUTORIZACIÓN A TODA ACTIVIDAD O TRABAJO QUE IMPLIQUE  
MODIFICACION DE LAS REFERENCIAS CONSIGNADAS EN  
CARTAS Y PUBLICACIONES EDITADAS POR LA D.H.N.M.**

(Decreto Supremo 010-76-MA-6 Setiembre 1976)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que compete al Ministerio de Marina velar por el cumplimiento de los convenios internacionales relativos a la seguridad de la Navegación acuática;

Que es necesario que la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, como órgano encargado de efectuar y controlar los trabajos hidrográficos oceanográficos, de cartografía náutica, meteorología marina y de instalación y control de Ayudas a la Navegación, ejercite un permanente control sobre las actividades de trabajos que desarrollen entidades estatales o personas naturales jurídicas privadas en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre del territorio nacional que entrañen alteración de las referencias consignadas para ayuda a la navegación en las cartas y publicaciones editadas por dicha Dirección;

**DECRETA:**

Artículo 1°.- Toda actividad o trabajo relacionado con Hidrografía, Oceanografía, Cartografía Náutica, Navegación, Meteorología Marina, Señalización Náutica y de cualquier otra naturaleza, desarrollada por personas jurídicas de derecho público interno o por personas naturales o jurídicas de derecho privado, en el ámbito marítimo, fluvial o lacustre, que implique modificación de las referencias consignadas para ayuda a la navegación en las cartas y publicaciones náuticas editadas por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, requiere para su ejecución, independientemente del cumplimiento de otras disposiciones legales o administrativas vigentes, de la autorización previa de dicha Dirección.

Artículo 2°.- La Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina podrá designar cuando lo crea conveniente, en los casos en que las actividades o trabajos a que se refiere el Artículo anterior se efectúen con el concurso de embarcaciones en general, el personal necesario para la supervisión y control de dichas actividades, debiendo las entidades que realicen las actividades o trabajos mencionados, asumir los gastos que demande el cumplimiento de esta actividad de control.

Artículo 3°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas queda encargada de asegurar el cumplimiento de la presente disposición, y podrá imponer las sanciones pecuniarias a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Setiembre de mil novecientos setentiseis.

Rúbrica del Presidente de la República General de División.

(Fdo.) JORGE PARODI GALLIANI